



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

---

**República de Colombia  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora– Boyacá**

Sora, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RADICADO: 157624089001-2021-00069

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE (S): JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO

APODERADO Dr.(a) LUZ AIDE OSUNA CAMARGO

DEMANDADO (S) HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDO RODRIGUEZ(Q.E.P.D.), JOSE EMILIO RODRIGUEZ SILVA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ SILVA, JOSE ARCENIO RODRIGUEZ SILVA, FLORESMIRO RODRIGUEZ SILVA, URIEL ALFREDO RODRIGUEZ SILVA, FLOR ESTELLA RODRIGUEZ SILVA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE LEONARDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

## **RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS**

Mediante demanda a surtir con los requisitos tratados en los Arts. 400 - 405 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el objetivo del actor consiste en delimitar con precisión y claridad dos predios contiguos, uno propio y otro de los herederos determinados del señor LEONARDO RODRIGUEZ, ubicados en la Vereda CASA BLANCA de esta jurisdicción cuyos linderos y demás especificaciones se consignaron en la demanda, según trayectoria determinada mediante levantamiento topográfico georreferenciado.

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2; 400 y ss. del Código General del Proceso, impera ordenar corregir lo siguiente, previa calificación de la demanda:

1.- Para la adquisición de la posesión compendiada en el libelo propuesto, si radica en persona natural o jurídica, obsérvese que no existe una debida justificación por línea de parentesco acerca de la procedencia del derecho de propiedad sobre el predio EL SALITRE identificado con el FMI 070-25697, las construcciones existentes o no en el mismo, el área total del lote, el avalúo catastral nacional que certifica el IGAC para efectos de tener claridad sobre el avalúo del terreno que puede ser diferente para efecto de establecer la competencia del Despacho por el factor cuantía. Art. 26.2.3 ídem. El Despacho Oficiará, ante el IGAC por el Certificado Catastral Nacional, a costa de la parte accionante, para que expidan con destino a este proceso los correspondientes a los predios objeto de línea divisoria que se encuentran glosados en el libelo propuesto.

2.- Conocido el plano del levantamiento topográfico aportado con la demanda, esta no refleja en forma fiel cómo debe surtirse el deslinde y amojonamiento, con su

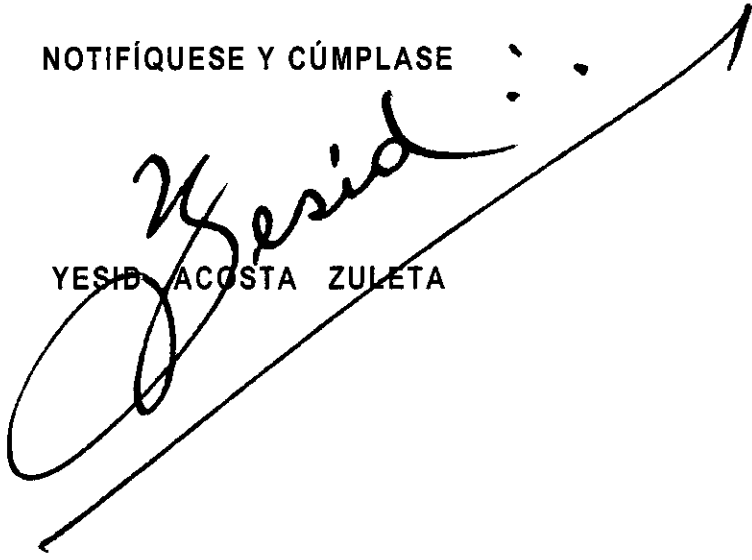
área total superficiaria, localización, identificación, linderos y extensiones. Observamos que deberá adecuar la demanda al peritaje adosado con la misma, porque no indica ni comprende conforme al hecho "NOVENO" del libelo, la totalidad del área o cavidad superficiaria a delimitar entre los predios contiguos que no siempre son del todo claros tratándose de inmuebles rurales de topografía irregular: La zona afectada, en la pretensión principal, deberá ser explícita, clara e identificable *prima facie* con todas sus colindancias y extensiones conglobadas con la cavidad total superficiaria tratada en el levantamiento topográfico. No en vano el requisito previsto en el inciso primero del Artículo 401 ibídem, prescribe que se expresarán los linderos de los distintos predios y se determinará la zona limítrofe que habrán de ser materia de demarcación

3.- Debe aportar copia totalmente legible de la Escritura Pública 923 del 28 de septiembre de 1945, necesaria para recuperar la precisión y claridad de la línea divisoria preexistente entre el predio afectado objeto de demarcación y el colindante.

Por lo brevemente expuesto, previo a pronunciarse el despacho con respecto a la admisión de la demanda propuesta, manténgase en la Secretaría del Despacho las diligencias a disposición de la parte accionante. Una vez cumplidos en forma oportuna y rápida los requerimientos del Juzgado, ingresen las presentes diligencias para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
YESID ACOSTA ZULETA